

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2016-00145-00 A
Demandante: PEDRO FIGUEROA DÍAZ
Demandado (a): MUNICIPIO DE CONFINES
Proceso: Ejecutivo Laboral

El apoderado judicial del ejecutante señor PEDRO FIGUEROA DÍAZ, en contra del MUNICIPIO DE CONFINES, solicitó medidas cautelares, siendo procedente el petitum a él se accederá:

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o en lo futuro se depositen en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, empresariales, CDTs y cualquier otro título bancario a nombre o cuya titularidad esté en cabeza del ejecutado MUNICIPIO DE CONFINES, en las siguientes entidades Bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL SOCORRO.
Email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.
2. BANCO BBVA SUCURSAL SOCORRO.
Email: notifica.co@bbva.com
3. BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL SOCORRO.
Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
4. BANCO POPULAR SUCURSAL SOCORRO.
Email: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
5. COOPERATIVA COOMULDESA SUCURSAL SOCORRO.
Email: coomuldesa@coomuldesa.com
6. BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL SOCORRO.
Email: notificacionesjudiciales@litigando.com
notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Para tal fin, LIBRAR los oficios a los representantes legales de las respectivas empresas relacionadas en precedencia, para que tomen nota del embargo, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno sobre los conceptos embargados. De los anteriores embargos, las entidades relacionadas en antecedencia, deberán realizar los embargos en estricta observancia del artículo 594 del C.G.P., artículo 4 Ley 1555 de 2012 y carta

circular 88 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que han tratado.
(Inembargabilidad)

LIMITAR la medida a la suma de \$78'352.876

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79f575ae58550e2b06a79fbb8db0ad3add3e2553b78022e1722ca10b514eafd

Documento generado en 13/11/2020 08:50:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**